



RESOLUCIÓN OCAS-SE-17-2018-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República establece que: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 81 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: *“El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior”;*

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,*
- b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;*

Que, el artículo 115 código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;*

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...);

Que, el artículo 61 del Reglamento de Facultades de la UNEMI establece que: “Tipos de tutorías académicas. - Las tutorías académicas podrán ser:

- a) Tutoría individual: Comprende actividades dirigidas y asistidas individualizadamente al estudiante;
- b) Tutoría grupal: Comprende actividades dirigidas al colectivo del aula y/o pequeños grupos de estudiantes”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Facultades establece que: “Promoción de los niveles. - La promoción de los niveles se efectuará de conformidad con el currículo establecido en cada Facultad, de acuerdo a las normas siguientes:

- a) La calificación tendrá una escala de 1 a 100 puntos; y, el estudiante aprobará cada asignatura con la calificación mínima de 70 puntos;
- b) Las fracciones de cinco décimas o más serán aproximadas a la unidad inmediata superior;”

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, manifiesta que la sesión ha sido convocada con la poca previsión de tiempo, amparados en la norma jurídica, esto es, Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, y Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior, y en la potestad de citarles cuando las condiciones ameriten, expresa; que han existido novedades, en el proceso de admisión una vez que la universidad apertura cupos para el curso de nivelación con la cantidad de 3015, que asistieron y luego de avanzado el curso, se implementó en este nivel la metodología que fue puesta a consideración de rectorado, el 16 de mayo de 2018, donde se describe el proceso de evaluación y aprobación del curso de nivelación, básicamente se indica que aprobarán en función del número de cupos, con lo que cuenta la institución, para el primer nivel de carreras, considerando lo siguiente, *los estudiantes que posean el mayor promedio obtenido, entre la calificación final de las tres (3) asignaturas dictadas en nivelación; el mayor promedio de asistencia a clases entre las tres (3) asignaturas estudiadas en la carrera, y el orden alfabético (...);* es decir los mejores promedios eran los que se aprobaban, en ese sentido los estudiantes que iniciaron el curso de nivelación en la carrea de Enfermería fueron 180, una vez aplicados los algoritmos hay quienes reprueban y se quedan sin cupo con calificaciones de 94 puntos, esta situación se agrava en la medida de que no ha existido una adecuada divulgación de esta política y ha generado en los estudiantes una afectación, habiendo aprobado el curso de nivelación, y todo el estallido social, afecta la imagen de la institución, otra dificultad que se presenta en el marco legal, es la propuesta metodológica que el rectorado ha aprobado, y no se ha logrado consolidar como reglamento y en el sentido de usarlo de manera continua, propone la apertura de los espacios académicos a favor de los estudiantes; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- En virtud de la conmoción presentada por la comunidad universitaria, respecto a los cupos inhabilitados, para los estudiantes que aprobaron el curso de nivelación, en las carreras que oferta la institución, los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, determinan lo siguiente:

- a) Disponer al Vicerrector Académico y de Investigación, habilite 13 cursos adicionales, para la apertura de los espacios académicos, según se explica con más detalle a continuación, período académico octubre 2018 – marzo 2019.

CARRERA	CURSOS
ECONOMÍA	1

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



INGENIERÍA AMBIENTAL	1
EDUCACIÓN	1
EDUCACIÓN INICIAL	1
PSICOLOGÍA	2
COMUNICACIÓN	2
CONTABILIDAD Y AUDITORIA	1
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	1
SOFTWARE	1
PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	1
NUTRICIÓN HUMANA	1


- b) Disponer al Área de Gestión Técnica Académica, habilite los cupos a favor de los estudiantes que hayan aprobado el curso de nivelación, con la calificación promedio de 70 puntos, y para la carrera de Software, los cien (100) mejores promedios.
- c) Disponer al Director de Asesoría Jurídica, realice la revisión de la propuesta metodología para la implementación del curso de nivelación, y establecerla como reglamento institucional, luego de cumplir lo dispuesto, ofíciase al Presidente del OCAS, quien a su vez lo pondrá en conocimiento del máximo organismo institucional, para su tratamiento y resolución en una sesión posterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en la décima séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


 Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
 RECTOR


 Lic. Diana Pincay Cantillo
 SECRETARÍA GENERAL (E)

